REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Doctora:

NILCE BONILLA ESCOBAR

Juez Tercera Administrativa del Circuito de Villavicencio

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY ELIZABETH BOJACA GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-002-2017-00093-00
ASUNTO:	MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

Una vez revisado el expediente, debo manifestar que me declaro impedida para conocer del presente asunto, con fundamento el artículo 141-1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

El impedimento se concreta, en razón a que considero que el derecho que reclaman los demandantes, me debe ser igualmente reconocido en virtud del tiempo laborado como empleada judicial en el Tribunal Administrativo del Meta, para lo cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho con miras a acudir a la jurisdicción e iniciar proceso con idénticas pretensiones.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011, remito el presente asunto a su Despacho.

Respetuosamente,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

Exped: 50-001-33-33-002-2017-00093-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ARNULFO CHALA ÁLVAREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-0043700

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 27 de abril de 2017 de carácter condenatorio para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la apoderada de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por la apoderada de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación concentrada para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:45 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00437-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	EDIER OLAYA GONZÁLEZ
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00424-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 06 de abril 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00424-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JOSÉ LUIS VIDUAL HOYOS
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00405-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 06 de abril 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00405-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARMENZA SPADAFORA GARRIDO
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00475-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 28 de marzo 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 del 19 MAY 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00475-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO BARRERA PALENCIA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00137-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2017 de carácter condenatorio para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la apoderada de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por la apoderada de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación concentrada para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-00137-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

2-323

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	YEFERLIN SABOGAL ORTIZ Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	500013333002-2013-00383-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 31 de marzo 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2013-00383-00
Ref: Reparación Directa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	EUSEBIO RAMÍREZ MINU Y OTROS
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	500013333002-2014-00285-00

Visto el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia de fecha 31 de marzo 2017, escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo de fecha 31 de marzo de 2017, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2014-00285-00
Ref: Reparación Directa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	ANA MARIELA VARELA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00153-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2017 de carácter condenatorio para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la apoderada de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por la apoderada de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación concentrada para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JAIRO DE JESÚS LOAIZA GIRALDO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00472-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 26 de abril de 2017 de carácter condenatorio para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la apoderada de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por la apoderada de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación concentrada para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	JESÚS ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00467-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 25 de abril de 2017 de carácter condenatorio para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2014-00467-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	GUSTAVO SIERRA RODRIGUEZ
ACCIONADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00301-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 30 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL, el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:45 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	BENILDO GÓMEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00029-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 04 de abril del 2017 de carácter condenatorio para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2015-000029-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ IBARRA
ACCIONADO:	VILLAVIVIENDA Y OTROS
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00559-01

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el señor Cristian Camilo González Ibarra, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.852.342, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de las entidades accionadas por el presunto incumplimiento de la orden impartida en primera instancia por este Despacho el 10 de noviembre de 2015, modificada por el Tribunal Administrativo del Meta el 14 de diciembre del mismo año, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Mediante auto del 29 de junio de 2016 (fol.23), previo a iniciar el trámite incidental de desacato y con miras a verificar el cumplimiento del fallo, se requirió a las accionadas municipio de Villavicencio, Villavivienda, Unión Temporal Nuevo Milenio, departamento del Meta y a Fonvivienda, para que informaran las medidas que habían adoptado para cumplir el mencionado fallo de tutela, allegando los medios de prueba del caso.

Aunque las entidades accionadas, departamento del Meta (fol.37-38), Villavivienda (fol.39-40), municipio de Villavicencio (fol.41-48) y Fonvivienda (fol.50-55), respondieron los requerimientos del Despacho, no se observó que hubieran acatado las órdenes judiciales de primera y segunda instancia, consistentes en "*ORDENAR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a VILLAVIVIENDA –EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO MILENIO, y al DEPARTAMENTO DEL META, que por intermedio de sus representantes legales realicen las obras necesarias para la terminación y entrega real y efectiva de la vigencia de CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ IBARRA identificado con C.C. 1.121.852.342 y su núcleo familiar, el cual inicialmente fue otorgado a su progenitora, hoy fallecida, LUZ DARY DE JESÚS IBARRA GUAPACHA, que se identificaba con la CC No 40.392.819, en el Lote de terreno de la súper manzana 20 de la Ciudadela San Antonio, dentro de los seis (6) meses siguientes al pronunciamiento de éste fallo.*" y "*ORDENAR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a VILLAVIVIENDA –EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO MILENIO y al DEPARTAMENTO DEL META, que dentro del marco de sus competencias, en el evento de que lleguen a existir impedimento de orden técnico o de otra naturaleza que hagan imposible la entrega de la casa a la accionante en el lote de la CIUDADELA SAN ANTONIO que ya se le había sido asignado, coordinen la entrega de una solución de vivienda de las mismas condiciones pactadas en el contrato No. 33 del 23 de septiembre de 2005 en cualquier otro lugar, siempre que sea dentro del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, para lo cual contaran con el mismo término señalado en el numeral 2° del fallo impugnado*"; razón por la cual, mediante auto del 2 de agosto de 2016 (fol.56) se ordenó abrir incidente de desacato en contra de las entidades accionadas.

Teniendo en cuenta que el departamento del Meta manifestó que no fue notificado del fallo de tutela de segunda instancia (fol.72), se ordenó por medio de auto

adiado el 24 de agosto de 2016 que por Secretaría se notificara a la mencionada entidad del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Meta el 14 de diciembre de 2016 (fol.87). En ese sentido, la entidad fue notificada a través del oficio No. 1711 del 30 de agosto de 2016 (fol.88-89).

Corolario a lo anterior, el 14 de marzo de 2017 se requirió a todas las entidades accionadas para que informaran si habían dado cumplimiento a las órdenes de tutela de primera instancia y segunda instancia (fol.111), no obstante, pese a que obra respuesta del municipio de Villavicencio (fol.115-140), del departamento del Meta (fol.144-147) y de Fonvivienda (fol.149-150), no se avizora el cumplimiento de las aludidas órdenes por parte de las mismas, ni del resto de las demandadas.

Así las cosas, comoquiera que no se observa cumplimiento por parte de las entidades demandadas y ya se dio apertura del incidente del desacato en contra de las accionadas, pero se encontraba pendiente el requerimiento previo al departamento del Meta, el cual se llevó a cabo mediante auto del 14 de marzo de 2017 (fol.111), se dispondrá abrir incidente de desacato en contra de dicha entidad.

De otro lado, comoquiera que de la respuesta emitida por Fonvivienda (fol.149-151) se observa que el subsidio familiar de vivienda del demandante, asignado mediante Resolución No.2499 de 2016, venció el 31 de marzo de 2017, se le requerirá para que informe al Despacho lo que considere pertinente. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia dentro de la tutela de la referencia, en su numeral tercero, se ordenó a dicha entidad *"la realización de las actuaciones pertinentes para que el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO prorrogue la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado inicialmente a la señora Luz Dary de Jesús Ibarra Guapacha, que se identificaba con la CC No 40392819 y que ahora corresponde a su hijo CRISTIAN CAMILO GONZÁLEZ IBARRA identificado con C.C. 1.121.852.342, con cargo a los recursos del presupuesto nacional con su correspondiente indexación desde el año 2007 (fecha en que fue reconocido),* ***hasta que se haga la entrega real de la casa al accionante****.".* (Resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato contra del Representante Legal del Departamento del Meta, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia del 10 de noviembre de 2015 proferido por este Despacho y al fallo de tutela de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Meta del 14 de diciembre del mismo año, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de ésta decisión a MARCELA AMAYA GARCÍA como Representante Legal del Departamento del Meta; CÓRRASELE traslado por el término de tres (3) días para que en la contestación de éste

INCIDENTE, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y las pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que ellas no obren en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a Fonvivienda (respecto de la vigencia del subsidio familiar de vivienda), al municipio de Villavicencio y a Villavivienda, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, INFORME al Despacho las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 10 de noviembre de 2015, modificado por el Tribunal Administrativo del Meta el 14 de diciembre del mismo año.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible, por tratarse de un trámite dentro de una acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
El auto de fecha 18 de mayo de 2017
028 Secretaria 19 MAY 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OTONIEL CANO VELANDIA
ACCIONADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00071-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto del incidente de desacato propuesto por el señor OTONIEL CANO VELANDIA, dentro de la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Otoniel Cano Velandia manifestó mediante escrito presentado el 26 de abril de 2017 (fol.1-2), señaló que a la fecha las entidades accionadas no le habían dado cumplimiento a la orden de tutela del 21 de marzo de 2017 que amparó su derecho fundamental a la salud y a la vida digna.

2. A través de auto de fecha 27 de abril siguiente (fol.17), se realizó requerimiento previo a los Representantes Legales, o quien hicieran sus veces, del Hospital Departamental de Villavicencio y de Cafesalud EPS, a fin de que acreditaran el cumplimiento del aludido fallo de tutela.

3. El Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. respondió el requerimiento del Despacho, manifestando que la cita media por la especialidad de otorrinolaringología ordenada en el fallo de tutela le fue realizada al incidentante el 19 de abril de 2017 por el especialista Oscar Iván García Duran.

4. Revisada la respuesta de la accionada Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., se colige que la misma le ha dado cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutiva de la orden de tutela, pues se le realizó la consulta médica al actor.

De otro lado, pese a que la entidad CAFESALUD EPS no respondió el requerimiento del Despacho, no se observa por parte de esta entidad incumplimiento alguno a la orden de tutela del 21 de marzo de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el trámite incidental propuesto por el señor OTONIEL CANO VELANDIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

18 mayo
2017
0790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	DORIS MARGARITA YASNO VELASCO
ACCIONADO:	FONVIVIENDA.
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2017-00014-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir el incidente de desacato propuesto por la señora DORIS MARGARITA YASNO VELASCO, con ocasión del presunto incumplimiento de la orden de tutela que amparó su derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

1. En providencia del 6 de febrero de 2017 este Juzgado resolvió:

> "SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA la realización de las actuaciones pertinentes para que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO prorrogue la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado a la señora DORIS MARGARITA YASNO VELASCO, hasta que se haga efectivo dicho subsidio de vivienda a la accionante. ."

2. Posteriormente la incidentante manifestó mediante escrito presentado el 7 de abril de 2017, que a la fecha la UARIV no le había dado cumplimiento a la mencionada orden de tutela. (fol.1)

3. A través de auto de fecha 17 de abril de 2017, se realizó requerimiento previo a la UARIV, a fin de que acreditara el cumplimiento solicitado por la incidentante. (fol.9)

4. En respuesta al requerimiento del despacho FONVIVIENDA manifestó que ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 6 de febrero de 2017 toda vez que el subsidio asignado al hogar de la accionante se encuentra vigente. (fol. 12-13)

II. CONSIDERACIONES

1. Finalidad del incidente de desacato.

El Juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela, tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que

debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente por desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela y quiera evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual manera, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, este podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos del actor.

Adicionalmente, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que este permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, pues, no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional."[1]

2. Caso concreto.

La orden de tutela que protegido los derechos fundamentales de la accionante, ordenó a FONVIVIENDA que adelantara las gestiones pertinentes ante el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para que prorrogara la vigencia del subsidio familiar de vivienda otorgado a la señora Doris Margarita Yasno Velasco, hasta que se hiciera efectivo dicho subsidio familiar de vivienda.

FONVIVIENDA respondió el requerimiento del Despacho, informando que dio cumplimiento al fallo de tutela, puesto que el subsidio familiar asignado al hogar de la accionante se encuentra vigente, además aporto copia de la consulta de información de la accionante de la que se extrae que dicho subsidio se encuentra vigente hasta el 30 de septiembre de 2017.

Así las cosas, considera el Despacho que la accionada procedió a darle cumplimiento a la orden de tutela del 6 de febrero de 2017, razón por la cual no hay mérito para abrir el incidente de desacato o imponer sanción en el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

[1] Sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, expediente 05001-33-33-020-2014-01223-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el trámite incidental propuesto por la señora DORIS MARGARITA YASNO VELASCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Déjese a disposición de la señora DORIS MARGARITA YASNO VELASCO, la comunicación contenida en folios 3 a 15 del expediente, para que tome copia de ésta al momento de notificarse de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

10 mayo
2017
028

N.C.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	YENNY GUTIÉRREZ CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	18001-33-31-001-2009-00369-00

Dese cumplimiento al presente Despacho Comisorio, librado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, con el propósito de recaudar el testimonio del señor SLP. FAIBER ANDRÉS GUZMÁN, conforme a lo dispuesto mediante auto de fecha 24 de marzo de 2017 de esa Corporación.

Se señaló que el señor SLP. FAIBER ANDRÉS GUZMÁN, orgánico del Batallón de Combate Terrestre N° 75 TC. Hugo Raúl Esquivel Otero con sede en Uribe -Meta, puede ser notificado por intermedio de la Brigada Móvil N° 10 BACOT 75, inspección La Julia, municipio de Uribe (Meta), Comandante de este Batallón es el Mayor López Bustos, cuyo número de celular es 321 202 68 69.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión conferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 18-001-33-31-001-2009-00369-00 de CRISTIAN CAMILO NIÑO RÍOS Y OTROS contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO.- En consecuencia, y en los términos de la Comisión conferida, se dispone la citación del señor SLP. FAIBER ANDRÉS GUZMÁN quien rendirán su testimonio dentro de la Audiencia que se programa para el día VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 11:00 A.M., en la sala de audiencias de este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, cítese al testigo en la dirección y el número de celular aportado, señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Comuníquese electrónicamente a los apoderados y al Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá.

CUARTO:- Cumplidas las anteriores diligencias, DEVUÉLVASE inmediatamente la comisión al Despacho de origen previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 del _____

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	AMPARO POVEDA DE MEYER
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00359-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 25 de abril de 2017 de carácter condenatorio para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 03:15 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 078 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2014-00359-00
Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ ACOSTA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00479-00

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 25 de abril de 2017 de carácter condenatorio para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE 2017 A LAS 02:30 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 028 del 19 MAY 2017.

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria